

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3832

Barbastro

Urbanismo

Convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación edificatoria del casco antiguo y pintado y decoro de fachadas en el casco urbano, que hayan sido ejecutadas - año 2026

Extracto de la Convocatoria para la concesión por concurrencia competitiva en el año 2026 de subvenciones destinadas a la rehabilitación edificatoria del casco antiguo y pintado y decoro de fachadas en el casco urbano, que hayan sido ejecutadas

BDNS (Identif.): 926760

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/926760>)

1. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los sujetos que cumplan las condiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y realicen el objeto de la subvención.

2. Objeto

El objeto de esta convocatoria es la regulación, en régimen de concurrencia competitiva regulada en el artículo 16.2 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, de la concesión de subvenciones destinadas a la rehabilitación edificatoria del Casco Antiguo y al pintado y decoro de fachadas en el casco urbano, en concreto:

Las de rehabilitación edificatoria, consistentes en la realización de obras de conservación y mantenimiento, restauración, consolidación y reparación, acondicionamiento, reestructuración o exteriores no incluidas en la letra b) siguiente, tanto de los elementos comunes o privativos de las edificaciones existentes destinadas a uso residencial mayoritario, como de las instalaciones, dotaciones y servicios vinculadas a las mismas.

Podrá tratarse de obras mayores y menores.

Las de decoro y pintado de fachadas, consistentes en el pintado de fachadas, incluidos aleros, bajantes, carpintería, herrajes, persianas, enmasillado y rascado de paramentos, así como colocación de andamiaje.

Se excluyen de la subvención las actuaciones sobre edificios fuera de ordenación, salvo que sean actuaciones admisibles según esa calificación, por la reducida afección de ese régimen respecto del edificio, y tratarse de pequeñas reparaciones que exigiere el ornato.

Se excluyen también, de manera razonada y justificada por los Servicios Técnicos municipales, las actuaciones relativas a edificios que se encuentren declarados en situación de ruina, o un estado de conservación deficiente que requiera de actuaciones de mayor entidad para garantizar las condiciones básicas de seguridad, estabilidad, estanqueidad, y salubridad, que permitan garantizar de manera suficiente la habitabilidad y el uso propio del inmueble, cuando estas actuaciones no estén contempladas en la actuación.

Se excluyen también aquellos edificios incluidos en zonas o ámbitos que necesiten de figura de planeamiento de desarrollo, en tanto ésta no esté aprobada, salvo que sea permitida por el planeamiento aplicable.

En todo caso, la ejecución de la actuación, comprensiva del abono adecuado y efectivo de los gastos subvencionables, deberá de haberse concluido a la fecha de presentación de la solicitud; y haberse iniciado la ejecución a partir del día siguiente a que concluyera el plazo de presentación de solicitudes correspondiente a la convocatoria de la anualidad de 2025.

3. Gastos subvencionables

Podrán ser objeto de subvención municipal los gastos directamente vinculados al objeto de la subvención, es decir, los costes de las obras e instalaciones que se citan, en las materias de rehabilitación edificatoria y pintado/decoro de fachadas, hasta el momento de presentación de las solicitudes dentro del plazo conferido en la convocatoria. No se incluirán gastos diferentes a los indicados, ni tampoco los tributos ni otros costes equiparables.

Se valorarán las actuaciones realizadas según costes de precio razonables y justificados de mercado, pudiendo de manera motivada desestimarse o inadmitirse la inclusión de las que no lo sean como gasto subvencionable. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. Cuantía de la Subvención

Las subvenciones podrán alcanzar, como máximo, siempre y cuando no se exceda el crédito disponible referido en el punto SEGUNDO, las cantidades siguientes:

- Las de rehabilitación de edificios: hasta 2.500 euros como máximo por beneficiario y actuación. El presupuesto protegible mínimo por actuación será de 500 euros, iva excluido. No se subvencionará el gasto realizado en más del 80 % del presupuesto protegido.

- Las de pintado/decoro de fachadas: hasta 1.000 euros como máximo por beneficiario y actuación, siempre que no exceda del 80 % del gasto realizado.

Podrán otorgarse subvenciones hasta el importe total de las aplicaciones presupuestarias indicadas en el punto 2º. La comisión técnica podrá modificar el importe máximo por beneficiario y actuación con objeto de que pueda consumirse el importe total de estas aplicaciones presupuestarias.

Constituirán criterios de graduación de posibles incumplimientos de las condiciones impuestas los siguientes:

- Proporción respecto del grado efectivo de cumplimiento de las obligaciones.
- Seguridad jurídica.
- Igualdad.
- Verificación de que el cumplimiento de las obligaciones se aproxima de modo significativo al total, y actuación inequívoca tendente al cumplimiento.

5. Requisitos para concurrir

Serán requisitos necesarios para poder obtener la subvención los siguientes:

- 1.- Haber solicitado y obtenido la licencia, o el título habilitante correspondiente, que establezca la legislación aplicable, así como el abono efectivo de las obligaciones tributarias derivadas de dichas actuaciones.

- 2.- Haberse iniciado la ejecución de la actuación a partir del día siguiente a que concluyera el plazo de presentación de solicitudes correspondiente a la convocatoria de la anualidad de 2025.

- 3.- Haber ejecutado a la fecha de presentación de la solicitud de forma íntegra las actuaciones (obra, pago y justificación) respecto de inmuebles ubicados en el Casco Antiguo de la Ciudad, en el caso de las ayudas a la rehabilitación, y en el casco urbano en el caso de las ayudas al pintado y decoro de fachadas.

Se entiende por "Casco Antiguo" el delimitado en el artículo 5.1.1 de las NN.UU. del PGOU. Se entiende por "casco urbano" el suelo urbano en situación básica de urbanizado, de acuerdo con el planeamiento urbanístico vigente.

- 4.- Las actuaciones de pintado de fachadas deberán haberse ejecutado conforme a las prescripciones técnicas establecidas por el Área de Urbanismo y Medio Ambiente, y previa conformidad del Arquitecto

municipal acreditada en debida forma. En todo caso, deberá haberse emitido informe de conformidad con la ejecución por el Arquitecto municipal respecto del cumplimiento de las disposiciones del Plan Especial de Protección y Reforma del Casco Antiguo, en los casos procedentes.

5.- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención. Número 2 del artículo 31 redactado por el apartado tres del artículo 11 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas («B.O.E.» 29 septiembre 2022), según consta en el punto 8.3.5º. F.

6. Presentación de solicitudes, plazo y documentación

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Barbastro y se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se formularán mediante el modelo normalizado (ANEXO I) que acompaña a esta convocatoria y que también está disponible en la página web del Ayuntamiento de Barbastro (www.barbastro.org) y en la sede electrónica municipal, así como en el Portal de Subvenciones habilitado por el Gobierno de Aragón, salvo que éste no esté apto a tal efecto.

La presentación de las solicitudes será telemática en los supuestos establecidos en la normativa básica estatal (artículo 14, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), así como las que identifiquen como beneficiarios a colectivos específicos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros tengan acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y concluirá el día 1 de octubre de 2025, inclusive.

La convocatoria, además de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, asimismo, deberá publicarse en la página web del órgano convocante así como en su sede electrónica municipal y en el Portal de Subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón, salvo que éste no esté apto a tal efecto.

Se mantendrá un sistema de información dinámica de la convocatoria de subvenciones que se encuentren en período de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.D, de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación ciudadana de Aragón. Véase punto Decimosexto.

Si la solicitud no reúne los requisitos y documentos indicados, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane las deficiencias observadas, quedando apercibido de que, de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 18.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de subvenciones de Aragón.

Idéntica forma se requerirá para la presentación de cualquier documento o informe que deba aportarse con posterioridad, con referencia a la solicitud presentada. Debiendo realizarse dicha presentación mediante aportación al expediente inicial originado por la solicitud.

La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la siguiente:

1º) La que acredite la personalidad del solicitante.

Los documentos se presentarán en original o copia auténtica.

- Si fuere persona física o empresario individual, fotocopia compulsada o auténtica de su DNI.

- Si fuere una persona jurídica, copia compulsada de la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, si se tratara de una sociedad de esta naturaleza, o de la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, si se tratara de una persona jurídica distinta de una sociedad mercantil.

- Si fuere una persona jurídica, copia auténtica de la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, si se tratara de una sociedad de esta naturaleza, o de la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, si se tratara de una persona jurídica distinta de una sociedad mercantil, así como de la tarjeta C.I.F.

2º) En el caso del solicitante, fuera una persona jurídica, o que el solicitante actúe por medio de representación, copia de DNI del representante y documentación acreditativa de que tienen capacidad, en vigor, para representar a la entidad jurídica o al representado.

En caso que los solicitantes y beneficiarios de la subvención, actúen por medio de representante, se estará a lo comprendido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º) Certificado de estar al corriente del solicitante/beneficiario de la subvención, en sus obligaciones con el Ayuntamiento de Barbastro, el cual se incorporará por el Ayuntamiento en el momento de la solicitud.

4º) Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario y del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, a efectos de obtener la condición de beneficiario de subvenciones otorgables por el Ayuntamiento de Barbastro, y autorización para que el Ayuntamiento de Barbastro pueda solicitar datos a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o a utilizar dichos datos en caso de obrar por el Ayuntamiento en su poder, a los efectos de la concesión, seguimiento y control de subvenciones y ayudas (ANEXO II).

La acreditación del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo podrá realizarse en todo caso mediante declaración responsable en el momento de la solicitud, sin perjuicio de exigir su acreditación efectiva o de realizar las comprobaciones necesarias, según prevean las bases reguladoras, antes del pago. Los órganos competentes para realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa sectorial que incida sobre el derecho a percibir subvenciones inscribirán en el Registro de Beneficiarios, conforme al procedimiento que se establezca reglamentariamente, cualquier sanción o resolución que pudiera afectar a dicho derecho.

5º) La que acredite el “derecho a la obtención de ayuda” y sirva de justificación de la efectiva realización de la actuación subvencionable:

a) Original o copia auténtica de la resolución administrativa por la cual se otorgó título habilitante para la realización de obra, (en su caso), salvo documentos que estén a disposición de la Administración.

b) Original o copia auténtica de los justificantes de pago de las actuaciones necesarias para el ejercicio del objeto de la subvención (Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en su caso, tasas de expedición de licencias u otros documentos habilitantes—inicio actividad, ocupación de vía pública, u otros análogos—, etc), salvo que estén a disposición de la Administración.

c) Memoria económica justificativa del coste de los gastos subvencionables efectuados, que contendrá:

- Relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento del gasto, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. (ANEXO III).

d) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.

En lo relativo a las facturas, éstas deberán estar legalmente expedidas de acuerdo con la vigente normativa de aplicación, será físicas o electrónicas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

e) Documentación acreditativa del pago de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, presentados e incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior respecto del gasto de la actividad subvencionada que acrediten el pago efectivo, entendiéndose únicamente como válidos los correspondientes documentos de adeudo en la cuenta bancaria del beneficiario de la subvención, prueba fehaciente de que se ha materializado el traspaso de fondos, en pago de las actuaciones necesarios para el ejercicio del objeto de la subvención.

Se admitirá la justificación telemática de las subvenciones. Los documentos justificativos de los gastos y los acreditativos de los pagos podrá ser electrónicos aportándose relación de los mismos, o en caso de estar en soporte papel, digitalizarse por la persona beneficiaria según se establezca en las bases, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.3 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Si la forma de pago es en efectivo se presentará documento justificativo, debidamente firmado y sellado, de la recepción de los fondos en el que deberá constar cantidad recibida, concepto y fecha de la recepción. En este contexto se aplicará la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y

presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que establece en su artículo séptimo, apartado primero, que no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

f) Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley de 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. (Número 2 del artículo 31 redactado por el apartado tres del artículo 11 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas («B.O.E.» 29 septiembre 2022).

6ª) Una declaración responsable en la que se hagan constar los siguientes extremos (ANEXO IV):

- Que los fondos recibidos se han aplicado a la finalidad para la que se conceda la subvención.
- El carácter deducible o no del Impuesto del Valor Añadido y por tanto si es subvencionable o no. En este caso, no son subvencionables los tributos.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada por el Ayuntamiento con indicación del importe, o de la inexistencia de dichas ayudas, a fin de garantizar que, en ningún caso, la suma de los importes de las ayudas concedidas por otras Administraciones o Entidades Públicas y del importe de la otorgada por el Ayuntamiento supere el coste de dichas actividades.

7ª) Una relación del gasto total subvencionable, donde se reflejen, los gastos que se han llevado a cabo englobados en el objeto subvencionable, y el origen de todos los ingresos y recursos que los han financiado, incluyendo los aportados por el Ayuntamiento, así como los porcentajes de financiación de cada ente. (ANEXO V).

8ª) Ficha de terceros debidamente cumplimentada por la entidad bancaria donde deban ser depositados los fondos, en el caso de que la actuación resulte subvencionada (ANEXO VI).

9ª) Los tres presupuestos que deban haberse solicitado, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones y del artículo 37 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en el supuesto de que el gasto supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, esto es, 40.000,00 euros para obras, y en el previsto en dicha norma para contratos de servicios y suministros. El beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

10ª) En el caso de haber sido beneficiario de subvenciones concedidas por el Gobierno de Aragón con anterioridad para un mismo destino y finalidad, certificado emitido por el gobierno de Aragón acreditativo del cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad de dichas subvenciones.

11ª) Informe de conformidad con la actuación emitido por el Arquitecto municipal, en el que hará constar la conformidad de la ejecución con el planeamiento urbanístico municipal, en particular con el Plan Especial de Protección y Reforma del Casco Antiguo.

De conformidad con lo establecido en el Art. 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso -de conformidad con el párrafo segundo de dicho precepto legal- se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

El Ayuntamiento de Barbastro podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de información y documentación.

Las bases completas de la convocatoria podrán consultarse en barbastro.sedipualba.es/tablondeanuncios/ y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Barbastro.

Barbastro , a 26 de agosto de 2026

Lorenzo Borruel Gámiz

El Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente